

Mediación y arbitraje en conflictos de linderos en tierras rurales del cantón Quinindé

Mediation and arbitration in border conflicts in rural lands of the Quinindé canton

Mediação e arbitragem em conflitos fronteiriços em terras rurais do cantão Quinindé

Darwin Damián Araujo Mosquera

Universidad Indoamérica

daraujo3@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-7186-3995>



Juan Pablo Santamaría Velasco

Universidad Indoamérica

juansantamaria@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-8775-4600>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/166>

Como citar:

Araujo, D. & Santamaría, J. (2023) Mediación y arbitraje en conflictos de linderos en tierras rurales del cantón Quinindé. Código Científico Revista de Investigación, 4(E2), 363-386.

Recibido: 01/06/2023

Aceptado: 19/06/2023

Publicado: 29/09/2023

Resumen

El uso de los centros de mediación en la resolución de conflictos está tomando fuerza en Ecuador, por lo que en el país se implementan más centros de mediación a nivel nacional. En esta investigación se analizó la problemática generada por el desconocimiento de la normativa legal para los procesos de mediación y el uso de los centros de mediación como instancia legal para la solución de conflictos de linderos en las tierras rurales. La metodología empleada en una investigación es el método analítico-sintético que permite la revisión sistemática de la información, a través de la fuente bibliográfica y documental para la selección de datos y contenidos de estudio. La investigación realizada permitió comparar las diferentes normativas existentes para el uso de la mediación y la solución de conflictos, y con ello promover y difundir el uso de los centros de mediación en las zonas rurales del cantón Quinindé.

Palabras Clave: Conflictos, mediación y arbitraje, linderos, propiedad rural, campesinos

Abstract

The use of mediation centers in conflict resolution is gaining momentum in Ecuador, leading to the implementation of more mediation centers nationwide. This research analyzed the problems generated by the lack of knowledge about the legal regulations for mediation processes and the use of mediation centers as a legal instance for resolving boundary disputes in rural lands. The methodology employed in this research is the analytical-synthetic method, which allows for systematic review of information through bibliographic and documentary sources to select data and study content. The conducted research allowed for the comparison of different existing regulations regarding mediation and conflict resolution, thereby promoting and disseminating the use of mediation centers in rural areas of the Quinindé canton.

Key Words: Conflicts, mediation and arbitration, boundaries, rural property, peasants.

Resumo

O uso de centros de mediação na resolução de conflitos está ganhando força no Equador, levando à implementação de mais centros de mediação em todo o país. Esta pesquisa analisou os problemas gerados pela falta de conhecimento sobre as regulamentações legais para processos de mediação e o uso de centros de mediação como instância legal para resolver disputas de limites em terras rurais. A metodologia empregada nesta pesquisa é o método analítico-sintético, que permite a revisão sistemática de informações por meio de fontes bibliográficas e documentais para a seleção de dados e conteúdos de estudo. A pesquisa realizada permitiu a comparação das diferentes regulamentações existentes sobre mediação e resolução de conflitos, promovendo assim o uso de centros de mediação em áreas rurais do cantão de Quinindé.

Palavras-chave: Conflitos, mediação e arbitragem, limites, propriedade rural, camponeses

Introducción

El derecho de propiedad sobre la tierra para cultivo y vivienda es de vital importancia para los habitantes de los sectores rurales. La lucha por poseer una regularización de la posesión de sus tierras ha llevado a las personas a conflictos de intereses.

En el ámbito rural se ha presentado por décadas problemas de tenencias de tierras debido a la falta de demarcación de linderos. El desconocimiento del proceso para el amojonamiento de linderos a través de los técnicos de la Subsecretaría de Tierras es otro factor que no ha permitido que se establezcan correctamente los límites de las propiedades rurales.

En los años 60 el organismo encargado de la política agraria fue el Instituto de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), según Machado María (2015) “no constituyó un punto de quiebre que generará la repartición de la tierra y la abolición de las formas precarias de trabajo” (p.94).

Esto sirvió como instrumento para que los campesinos lucharan por sus tierras. Esta institución pública contaba con los equipos topográficos y el área legal para la tenencia y regularización de las tierras, sin embargo, los conflictos por linderos de tierras rurales persistieron.

Los factores sociales como la falta de instrucción y el desconocimiento de los procesos de regularización, además del factor económico, han sido un obstáculo para realizar la demarcación de linderos. Esto ha contribuido a conflictos entre los campesinos generando violencia entre ellos.

El Estado ecuatoriano implementó instituciones públicas para la resolución de estos conflictos. Las instituciones creadas no contaban con los equipos necesarios para hacer la demarcación de linderos, por lo que esto agravó los conflictos entre colindantes.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2016) establece que “se otorga a estos

mecanismos la naturaleza de servicio público a la colectividad” (art. 17), tienen como fin coadyuvar a la realización de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Surgieron los procesos judiciales frente a estos problemas. La duración de estos procesos se reflejaba en años de litigio, incurriendo en costos elevados.

El jurista Zavala Egas (2012) manifiesta:

Es fácil observar que nuestro constituyente vincula la seguridad jurídica de los habitantes del Ecuador con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, con la reserva de Ley para su tratamiento, con la imposición de la interpretación pro libertatis, con la interdicción que, incluso, la misma Ley restrinja su núcleo esencial, es decir, la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas (pág. 13).

En la Constitución de la República del Ecuador (CRE) del 2008, se abre un marco legal para la solución de conflictos. La Mediación y Arbitraje es una solución a los problemas de linderos, dando solución a conflictos que llevan años en procura de una salida viable para las partes.

En el artículo 190 de la CRE se establece a la mediación y arbitraje como medios alternativos de solución de conflictos, lo que garantiza el derecho a las personas el uso de este proceso para lograr acuerdos y poner fin a la problemática de linderos en sus terrenos.

La Ley de Mediación y Arbitraje (2006) expresa: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que versa sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (art. 43).

La mediación es un mecanismo idóneo para llegar acuerdos entre campesinos o colonos

y dar solución a los conflictos. De esta manera se evita llegar a procesos judiciales largos y costosos. Al acudir a un centro de mediación voluntariamente y de llegar a un acuerdo debe firmar un acta, la misma que se debe cumplir y tiene fuerza de sentencia ejecutoriada.

Los conflictos de linderos de las zonas rurales pueden presentarse por diversas razones como la falta de mantenimiento y limpieza de la propiedad, por no ubicar cercas que limiten plenamente la tierra, a esto se le agrega el error de cálculo de los técnicos de campo, factores que ahondan aún más el problema.

Desarrollo

El conflicto de linderos en las zonas rurales de nuestro país, es un problema frecuente, en algunas ocasiones difícil solucionar, por lo que pueden llevar a conflictos serios entre colindantes. Por ello es necesario aplicar un mecanismo alternativo que ayude a la solución rápida del problema, como es la mediación.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce “el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos” (art. 190), lo que garantiza a las personas un acceso fácil y rápido a la solución de los problemas que enfrenten en la sociedad, sin la necesidad de recurrir a la justicia ordinaria. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Mediación y Arbitraje

La mediación constituye un elemento importante dentro de los métodos alternativos de solución de conflictos, es una vía que pueden hacer uso las personas involucradas en una controversia ya sea en el ámbito personal, social o comunitario.

Los métodos alternativos de solución de conflictos *MASC*, como la mediación junto a

otros mecanismos como el arbitraje, la transacción, la facilitación, la conciliación, entre otros, son de un eficaz procedimiento para llegar a la solución de controversias. Según Gonzalo y Quiroga (2006) la mediación “adquieren el calificativo de alternativos porque representan formas de resolver conflictos de relevancia jurídica utilizados en detrimento de la vía judicial” (p.28).

Al constituirse la mediación como método alternativo para la solución de conflictos, da la oportunidad que las partes involucradas en el conflicto intenten resolver sus problemas mediante acuerdos, sin la necesidad de involucrarse en trámites legales complejos. Se afianza gracias a la vigente Constitución de la República, expedida en el año 2008, en su artículo 190, donde se reconoce el uso de la mediación como procedimientos alternativos para dar solución de conflictos, siempre que sea en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial (2015), otorga a estos mecanismos la naturaleza de servicio público a la colectividad que tienen como fin el coadyuvar a la realización de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Con ello permita el fácil acceso a través de los centros de mediación que mantiene la Función Judicial para que las partes que voluntariamente deseen hacer uso de este proceso sean servidas.

En el contexto de esto, en materias de conflictos, distinguimos en la Ley de Mediación y arbitraje dos formas de mediación: La general y comunitaria.

La forma general “La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados” (Ley de Mediación y arbitraje, 2006, art.44). Para ello se solicitará la intervención en la solución de conflictos a terceros neutrales llamados mediadores, quienes aplicarán el principio de confidencialidad y de imparcialidad hacia las partes, en los centros de mediación públicos o privados que cuente con el respectivo aval del Consejo de la Judicatura.

El principio de confidencialidad es esencial en el proceso. La información proporcionada dentro de la audiencia de mediación debe mantenerse en secreto. El principio de imparcialidad hace referencia a la garantía que el mediador le proporciona a las partes en controversia para que se lleve con confianza el encuentro, se debe resaltar que la voluntad de las personas es esencial para que se pueda efectuar la participación de los involucrados en el litigio, ya que ellos acuden voluntariamente con el fin de solucionar el problema entre ellos.

Además de los principios antes expuestos, para que el proceso se lleve en armonía, es necesario hacer énfasis que la comunicación es un elemento esencial, para que el proceso se realice bajo el marco del respeto, buscando que las partes al expresar sus emociones, reproches, sentimientos o necesidades lo hagan en forma constructiva que permita llegar a acuerdos.

Según el educador Manuel Armas la comunicación es un elemento importante en los conflictos, porque: “a) Una comunicación de calidad es una herramienta necesaria para llegar a la base de los conflictos y encontrar soluciones satisfactorias para las partes. b) Una mala comunicación puede ser en sí misma la causa de los conflictos” (Armas, 2003, p.3).

La mediación comunitaria se utiliza para controversias que se puedan generar en zonas rurales, vecinales o comunidades. Según Coloma Pablo (2020),” La mediación comunitaria es una de varias prácticas en las que puede manifestarse la llamada justicia comunitaria, junto con la justicia consuetudinaria, especialmente en zonas indígenas, la justicia de paz, la conciliación en equidad, entre otras” (p.25).

Con esta práctica la justicia comunitaria permite que las comunidades o zonas indígenas apliquen procedimientos conforme a su ley, normas, prácticas o costumbre que tengan en la comunidad, llegando a la solución pacífica, equitativa entre las personas involucradas en el conflicto, buscando o aplicando la justicia de paz.

Con este análisis se observa que ambas formas de mediación general y comunitaria

deben tratar sobre materia transigible y para ello al término de la audiencia de mediación deben firmar el acta que contienen los acuerdos establecidos por las personas involucradas, las actas de mediación son de obligatorio cumplimiento pues tiene efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. En caso de incumplimiento, la parte afectada puede acudir a la justicia ordinaria y requerir el cumplimiento forzoso de los acuerdos adquiridos.

La mediación, trabaja en un sistema colaborativo y no adversarial, donde las partes son artífices del resultado, sin vencedores ni vencidos y como consecuencia, donde el cumplimiento es más fácil (Martin, 2019, p.6). Lo que se busca en la mediación es la solución de la controversia de manera ágil, oportuna, donde cada parte se sienta que la solución encontrada le ha beneficiado, aplicando el concepto de beneficiar.

La Ley de Mediación y Arbitraje (2006) considera al sistema arbitral como “un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción...” (Art.1). Los mismos que serán administrados por árbitros independientes que se nombrarán para conocer las disputas. El arbitraje debe ser administrado con sujeción a ley, las decisiones deben ser en equidad y derecho, siempre que las partes estén de acuerdo con ese procedimiento.

Ventajas de la mediación

La mediación al ser un proceso ágil, sencillo y rápido ayuda a resolver conflictos eficazmente a aquellas personas que se encuentran en controversias. Existen muchas ventajas que proporciona este proceso, en la tesis doctoral (Peralta Tomas, 2009, p.56) manifiesta que la mediación ayuda a:

- Reducir los obstáculos a la comunicación entre los participantes.
- Realizar al máximo la exploración de alternativas.
- Atender a las necesidades de todos los que en ella intervienen.

- Proporcionar un modelo para la futura resolución de conflictos.
- Está dirigida a los resultados, y no a las causas internas del conflicto
- Produce acuerdos creativos: permite que las partes busquen la manera de solucionar sus problemas mediante acuerdos propuestos por ellos.

La mediación comunitaria

Referirse de la mediación comunitaria es adentrarse en una experiencia que nos ha permitido encontrar opciones satisfactorias y eficaces para manejar los diversos conflictos que se suscitan en una determinada sociedad.

Al respecto, Vintimilla Jaime (2020) manifiesta que la mediación comunitaria constituye “una herramienta valiosa para las formas tradicionales de resolver los conflictos, en las que el objeto estriba en que las partes lleguen a un mutuo acuerdo o al menos propicia un espacio en que las partes pueden realizar algo...” (p.7).

En Ecuador su aplicación tanto en comunidades indígenas como en sectores urbano-marginales ha sido introducida por el Centro sobre Derecho y Sociedad -CIDES- desde el año de 1992, de allí que considera oportuno compartir nuestra experiencia, para aportar de alguna manera, en la búsqueda de un abordaje apropiado de los conflictos en general, y de los conflictos socioculturales en particular.

El conflicto

El conflicto puede darse en el ámbito de las relaciones interpersonales o a nivel social cuando se involucran muchas personas o grupos. Puede manifestarse a través de una discusión, malentendido, disputa, pelea, por ideas de oposición, se debe aclarar que no debe asociarse con violencia.

La percepción del conflicto y el objetivo de resolverlo ha estado en la base de la mediación moderna, el conflicto es vivido como la manifestación de un problema que necesita ser resuelto por las personas implicadas y encontrar soluciones de común acuerdo. Según Fuquen María (2003), “el conflicto se produce cuando dos o más personas o grupos tienen intereses, objetivos o modalidades diferentes y compiten entre sí, a menudo excluyendo al otro considerado como adversario” (p.6).

El desacuerdo es un proceso que ha llevado a las personas a una contienda ya sea familiar o en la comunidad. La transformación de conflictos es una mirada empirista que asume de entrada los límites, la complejidad y lo imprevisible de todo conflicto, pero que lo hace al tiempo que está convencida de la potencialidad transformadora de los seres humanos y de las sociedades.

Conflicto comunitario

Dentro de los conflictos comunitarios existen dificultades originados siempre por las diferencias entre personas que tienen intereses opuestos, además que viven dentro del mismo territorio, o suelen ser colindantes de los terrenos vecinos.

Según Vintimilla Jaime (2020) “los conflictos a la tierra aparecen problemas en torno a linderos, ya sea en referencia a propiedades individuales o a lotes de tierra de propiedad comunitaria, pero de usufructo individual” (p.5).

Cuando los vecinos se ven afectados, se genera el conflicto o el desacuerdo entre las personas, lo que buscan dar solución a éstos, mediante la mediación llegando acuerdos entre las partes involucradas. No hay que olvidar que los conflictos presentan varios aspectos, así un problema de linderos, puede ser también familiar, si tiene lugar entre hermanos, lo mismo ocurre en los casos de conflictos por herencias.

Los conflictos sobre linderos y dimensiones de las tierras de propiedad individual o comunal serán resueltos por la autoridad comunal siempre que éstas se encuentren dentro del ámbito geográfico comunal. El mediador o juez de paz como autoridad comunal debe ser imparcial; en caso de no lograr un acuerdo sobre los límites lo resolverá la autoridad judicial competente, establecida en la materia de especialidad.

Justicia de paz.

La ineficacia del sistema judicial ha llevado a que se busque implementar mecanismos alternativos para la resolución de los conflictos que permitan superar las deficiencias del sistema estatal de administración de justicia, para ello se ha implementado la justicia de paz.

En las normas legales del Ecuador se hace mención de la justicia de paz como mecanismo para la solución de conflictos, mediante la conciliación, sin la participación de un abogado, cuando en la comunidad existen controversias pueden acudir a un juez de paz para dar solución a una problemática en la comunidad rural.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), “Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley” (Art. 189).

Bajo estas consideraciones se puede acotar que la población de las zonas rurales, también pueden hacer uso para la solución de un conflicto a los jueces de paz, para lograr acuerdos de conciliación y llegar a la solución pacífica de los problemas de linderos, ya que tienen competencia en estas áreas.

La intervención de mediadores para la solución de conflictos es necesario y recurrente llegando a concretar acuerdos que mantiene la convivencia armónica de la comunidad, la ley ampara en caso de controversias intervengan los jueces de paz en las comunidades rurales, y los lugares en los que no haya centros de mediación cercano.

De acuerdo a la resolución 252 del Consejo de la Judicatura (2014) “los jueces y juezas de paz, están encargados de administrar justicia, solucionando los conflictos mediante acuerdos de amistad o conciliación” (art. 20). De no ser posible de llegar a un acuerdo, el juez de paz resolverá en equidad, o las partes pueden hacer uso de la vía legal.

Para el tratadista Andrade Dávila Juan Carlos (2009) comparando el trabajo de los jueces de paz entre los países latinos manifiesta:

La justicia de paz que, en otros países con realidades similares a las nuestras, como es el caso de Perú, han funcionado de manera adecuada, parece ser un adecuado mecanismo de resolución de conflictos destinado a las personas de menores recursos económicos que habitan en zonas rurales o urbano marginales. A fin de que el sistema funcione adecuadamente y se llene el enorme vacío que existe actualmente en la administración de justicia, el sistema ha sido pensado de manera que sea verdaderamente accesible a sus destinatarios, por lo que las juezas y jueces de paz deberán trabajar en sus comunidades, a fin de que no exista la lejanía geográfica para las comunidades aisladas; al ser las juezas y los jueces de paz miembros de las respectivas comunidades se facilitará la resolución de los conflictos, ya que conocerán a los litigantes (p.474).

Se evidencia que el juez de paz igual que los mediadores, el árbitro, tienen la potestad de ayudar a resolver conflictos en equidad, permitiendo mediante el diálogo y la conciliación proponer soluciones voluntarias de las partes involucradas para la solución del conflicto.

La justicia de paz le permite a cualquier persona domiciliada dentro del mismo territorio acceder a este medio alternativo de solución de conflictos puesto que es una manera de administrar justicia garantizando los derechos de las personas.

Cultura de Paz

La cultura de la paz promueve el bienestar, el respeto, la igualdad y la práctica de valores éticos e ideales democráticos que están basados en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad.

La Declaración y el programa de acción de la Naciones Unidas sobre la Cultura de Paz (1999) en el expresa que:

Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación (art.1).

La paz se fundamenta en respeto a los derechos humanos para evitar acciones que violentan la convivencia ciudadana, la paz no es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutua.

La cultura de paz está vinculado a efectuar acciones pacíficas para la resolución de conflictos, que las partes involucradas busquen el entendimiento mutuo.

Tierra Rural

Es una extensión territorial fuera de las zonas urbanas. La Ley Orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales (2016) define como “extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria...” (art.4).

El uso y acceso de las tierras rurales están normadas por la Ley orgánica de tierras rurales como derecho que se le asiste a la población rural de poseer un título de propiedad, para regular la posesión y garantizar la soberanía alimentaria, la producción sustentable y el uso

correcto del suelo, pero deben ser regidas por la autoridad agraria que es quien ejerce su rectoría.

Con ello garantiza que los pueblos y comunidades tengan acceso a sus tierras ancestrales, pero a pesar de ello los problemas limítrofes siguen siendo un serio problema entre los vecinos comunales, generan conflictos que en algunas ocasiones pueden llegar hasta la violencia con el fin de solucionar sus problemas, por eso es necesario que los mecanismos de solución de conflictos lleguen hasta los lugares más recónditos de nuestro país para que puedan solucionar sus problemas y dar fin sus controversias.

La Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales (2016), da competencia a las autoridades comunales para la administración de justicia en su ámbito territorial y resolver los conflictos mediante el diálogo y la mediación. Se pueden resarcir los daños o perjuicios recibidos a causa del conflicto, con el fin de restablecer la armonía y la paz en la comunidad.

La regularización de tierras rurales la realiza el estado, y se establece en la Ley orgánica de tierras rurales (2016) donde se reconoce la titulación o legalización de tierras, como el derecho a la propiedad a través de los trámites correspondientes en la subsecretaría de tierras. En caso de controversias para el saneamiento y resolución de conflictos puede hacer uso de la mediación o jueces de paz.

Las irregularidades en la tenencia de tierra y la falta de claridad en las demarcaciones territoriales generan también problemas sociales entre las comunidades colindantes e incluso conflictos a nivel de comunas o grupos étnicos. Los conflictos sobre linderos y dimensiones de las tierras de propiedad individual o comunal deben ser resueltos por la autoridad comunal siempre que éstas se encuentren dentro del ámbito geográfico comunal.

El mediador o juez de paz como autoridad comunal debe ser imparcial; en caso de no lograr un acuerdo sobre los límites lo resolverá la autoridad competente en la materia correspondiente.

Linderos

Es el límite que separa a dos o más propiedades. De acuerdo con esta concepción Heras José (2014) en el diccionario jurídico sobre topografía la define como:

La línea que separa unas propiedades o heredades de otras. Es el límite o límites hasta los cuales superficialmente se extiende la finca o el dominio sobre la misma. Desde el punto de vista hipotecario cobra importancia el concepto, ya que en la inscripción de toda finca es preciso hacer constar la naturaleza (si es rústica o urbana), la situación y los linderos (p.2).

Al referirse al significado de la palabra linderos el Diccionario jurídico ESPASA expresa: “La línea que separa unas propiedades o heredades de otras. Es el límite o límites hasta los cuales superficialmente se extiende la finca o el dominio sobre la misma” (Espasa, Series & Siglo, 2001).

Según el Código Civil ecuatoriano (2005) en el Art. 878 expresa “Todo dueño de un predio tiene derecho a que se fijen los límites que lo separan de los predios lindantes, y podrá exigir a los respectivos dueños que concurren a ello, haciéndose la demarcación a expensas comunes”.

Los dueños de las propiedades rurales están obligados a delimitar sus linderos, estas acciones pasan desapercibidas por sus propietarios haciendo caso omiso a la ley, al no realizar a tiempo la ubicación surgen inconvenientes entre los colindantes por la falta de delimitación de sus tierras. En este caso cuando surgen controversias la ley ampara a la comunidad rural hacer uso de los mecanismo o procesos de mediación para solucionar el conflicto.

Se puede definir lindero de varias maneras, siendo lo importante reconocer su significado para el propietario de la tierra. Según Cadena Jenny (2020) en su trabajo de titulación define al lindero como:

Amojonamiento o deslinde de los bienes inmuebles pertenecientes a una o varias personas cuyas delimitaciones de cada propiedad la fijan ya sea con los mojones o con líneas que las separa del colindante de acuerdo a la dimensión que le pertenece a cada propietario; debiendo señalar que dichas limitaciones constan en una escritura pública inscrito en el registro de la propiedad de cada lugar (p.26).

Al conocer la definición de amojonamiento y deslinde, Guillermo Cabanellas además las define como: “Amojonamiento: El acto de señalar con mojones los límites de alguna heredad o tierra; Deslinde: Distinción, señalamiento o determinación de los linderos de las fincas contiguas.” (Cabanellas, 2008, pp.25-103). Por lo que se puede alegar que la palabra amojonamiento y deslinde serian sinónimos del significado de linderos.

Demarcación de linderos

La demarcación se realiza mediante el uso de mojones, hitos, tiene por objeto determinar los límites o linderos de una propiedad. Además, para una correcta delimitación, los peritos se apoyarán en títulos auténticos que acrediten el dominio del bien, señalando los límites exactos de una propiedad, tomando en cuenta los derechos de los colindantes.

Sobre la Delimitación de tierras la Ley Orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales (2016), expresa:

El Estado, a través de la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, delimitará sus territorios y en caso de divergencias, se respetarán las formas propias de resolución de conflictos. De no lograr un acuerdo las diferencias se resolverán por vías alternativas de solución de conflictos o por la vía judicial de conformidad con la Ley (art.79).

Con respecto a la delimitación de los linderos el estado mediante su organismo encargado de regular la política agraria establece mecanismos para que las comunidades mantengan la posesión de sus territorios y procedan a su delimitación.

Siguiendo la política de las tierras rurales Baldivia Figueroa Marco (2013) manifiesta que:

Las reparticiones estatales y de la sociedad civil que conforman el Servicio Nacional de Reforma Agraria no han logrado viabilizar el proceso conciliación en el caso de superposición de tierras o de invasión de los mismos por sus vecinos colindantes, debido a las confusiones del marco legal, ineficiencia en los procesos de gestión pública y poca coordinación interinstitucional (p.3).

Se observa que a pesar de los esfuerzos de los organismos públicos por regularizar la posesión de las tierras y demarcar sus límites, aún ese problema está latente en los territorios de las zonas rurales del cantón.

Para la demarcación de linderos las personas tienen la potestad de elegir el proceso, sea por la vía judicial mediante tramite sumario para demarcación de linderos, o por medio alternativo de solución de conflicto, mediante la mediación.

Si realiza un proceso judicial de acuerdo a Cadena Jenny (2020), “primero deberían presentar la escritura pública del predio, certificado de gravámenes, planimetría de un profesional en la materia, solicitar una inspección judicial” (p.26), es decir cumplir con todas las formalidades del proceso judicial y esperar el tiempo de la carga y descarga de las pruebas.

De acuerdo a la mediación recurrirá primero a la voluntad de las partes involucradas, mediante el dialogo, buscar acuerdos que le ayuden a resolver su problema, cumpliendo con los principios que conllevan el proceso y la función del mediador.

Topografía

Rama de la ingeniería que se utiliza para describir los aspectos de la superficie terrestre,

también se utiliza para determinar altitudes pendientes y formas de terreno. Esta ciencia se encarga de determinar las posiciones de los puntos sobre la superficie terrestre.

Según Rojas Ferrin Luis (2020), la topografía permite realizar en las zonas rurales y urbanas mediciones, determinar los linderos de sus terrenos y conservar su propiedad con límites fijados.

La medición de las distancias en los planos inclinados y horizontales y las distancias que hay entre un punto a otro, con el objetivo de fijar los límites del terreno de cada dueño, le asegura cuanta cantidad de terreno posee y pueda pagar un justo impuesto predial, u algún otro motivo si es destinado al sector agrícola (p.3).

Dentro del proceso de mediación es eficaz el uso de la topografía para medir distancias y delimitar los linderos de los terrenos de las zonas rurales o urbanas, mediante el uso de equipos topográficos como la estación total, teodolitos, GPS, cinta métrica que permiten verificar la extensión de medidas de los terrenos, con ello se ayuda a la solución de conflictos vecinales y se evita los problemas entre los dueños de las tierras.

Metodología

La metodología se basó en el uso la investigación documental, utilizando los métodos teóricos de la investigación como son el análisis y la síntesis, mediante la revisión sistemática de la información, basados en la fuente bibliográfica para la obtención y selección de datos, la revisión de artículos, revista, informes, páginas web y textos digitales con contenidos de la problemática social basada en la demarcación de linderos.

Para organizar la información se utilizó fichas que permitieron almacenar la información, mediante el uso de resúmenes, anotaciones, elaboración de organizadores de ideas, fuentes que permitieron extraer el contenido más relevante de los documentos seleccionados para la investigación.

Además, en la investigación se utilizó el método comparativo, analizando las diferentes normativas legales existentes sobre mediación y arbitraje, saber la factibilidad de su aplicación en la solución conflictos en la demarcación linderos rurales.

Resultados

Los conflictos de linderos en las tierras rurales es uno de los problemas más comunes que encontramos en las zonas rurales o campesinas de nuestro país. Analizando la Constitución Política Ecuador del año 2008, expresa a la mediación como uno de los mecanismos prácticos y ágiles para solucionar los conflictos, en el artículo 190 se reconoce como un “procedimiento alternativo para solucionar conflictos” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art 190). Sin olvidar que debe aplicar en materia transitable, el problema de la demarcación de linderos puede proceder mediante este mecanismo para lograr acuerdos que permitan que los campesinos vivan en paz.

Comparando el precepto legal constitucional y la ley de mediación y arbitraje, se afirma que la mediación “es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (Ley de mediación y arbitraje, 2006, Art. 43). Al aplicar este proceso las partes acuden voluntariamente para procurar un acuerdo con la finalidad de dar solución al conflicto que enfrentan.

De acuerdo la definición sobre la mediación en la legislación española para (Armas Manuel, 2003) “La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren «voluntariamente» a una tercera persona «imparcial», el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio” (p. 126). No dista de la legislación ecuatoriana, ambas tienen la finalidad de solucionar los conflictos de manera ágil y viable.

Examinando el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), garantiza a la colectividad el arbitraje, la mediación como medios alternativos de solución de conflictos, constituyendo una forma de servicio público, con ello garantiza la solución de controversias por la vía pacífica y con la intervención de los centros de mediación, que estén autorizados por el Consejo de la Judicatura.

En este contexto se confirma que las leyes o normas constitucionales del Ecuador, tienen dentro de sus preceptos legales diferentes formas de solucionar de conflictos o controversias. La primera mediante procedimiento ordinario por la vía judicial y otra mediante un mecanismo alternativo de solución de controversias como es la mediación y el arbitraje, idóneo y ágil para que las personas hagan uso con mayor facilidad.

Analizando la mediación comunitaria también se la reconoce como mecanismo de solución de conflictos amparado en el art. 58 de la ley de arbitraje y mediación, donde permite que las comunidades campesinas, indígenas o cualquier organización puedan establecer en los centros de mediación, acuerdos o soluciones que pongan fin a los conflictos en su comunidad, mediante el apoyo de los jueces de paz que se fundamente en la equidad o de un mediador imparcial.

De acuerdo a Zavala Egas (2012) manifiesta que la Constitución del Ecuador 2008 relaciona la seguridad jurídica y las libertades fundamentales de las personas con los derechos humanos haciendo efectiva la ley para su aplicación inmediata y garantizar la solución de problemas respetando los derechos de las personas.

Considerando, que los juzgados de paz ejercen la función de sistema de justicia y que permite ayudar a la solución de conflictos en el ámbito rural o comunidades, bajo el marco de justicia alternativa que ayude la población a llegar a la conciliación y la paz en la comunidad.

Según el tratadista Sánchez, considera a la mediación como “organismo de administración de justicia ya sea en el ámbito local o comunal” (Sánchez Gavilánez, 2020,

p.12). Además, hace referencia a la justicia de paz, que puede ser ejercida por jueces de paz o miembros de la comunidad, cuya función es conciliar a las partes mediante un procedimiento rápido y ágil.

Con ello se afianza la celeridad en el proceso de la mediación y el arbitraje, agilizar los casos en los habitantes de las zonas rurales que buscan solucionar, junto a ellos los jueces de paz también capacitados para llevar con prontitud la solución de controversias que puedan tener las personas que viven en comunas o recintos.

Conclusión

El uso de la mediación como mecanismo de solución de conflictos, es el camino más idóneo en comparación con otros mecanismos para finalizar con los conflictos que se presente en la sociedad en todos los ámbitos.

La mediación como mecanismo de solución de conflictos de linderos en las tierras rurales, ayudaría convenientemente a las partes intervinientes, a llegar acuerdos que favorezcan sus intereses, promoviendo armonía entre colindantes, sin la necesidad de llegar a instancias judiciales. Con la mediación se propone acuerdos para la solución pacífica y rápida del conflicto, se logra gracias a la participación activa y voluntaria de las partes involucradas.

Con respecto al uso de la mediación y la aplicación en las zonas rurales del cantón Quinindé no está enraizada, la falta de conocimiento de la normativa de mediación y de la difusión de los centros de mediación ha hecho que el campesino no acuda comúnmente a solicitar este proceso, para ello se puede crear programas de difusión a través de casas abiertas que permitan al ciudadano del campo tener una idea clara, para que sirvan los centros de mediación y su utilidad como mecanismo ágil a los conflictos.

La figura del mediador como persona neutral en este proceso, necesita aun afianzarse

en las zonas rurales, por qué no existen en la comunidad campesina centros de mediación y arbitraje, por esta razón prefieren acudir a solucionar su problema mediante la instancia judicial.

En síntesis, se puede considerar que los mecanismos de solución de conflictos como la mediación, el arbitraje, la mediación comunitaria, aportan significativamente a la solución de conflictos y a que las acciones de las personas se fomente la colaboración, la libertad y la autonomía para construir una cultura de paz.

Referencias bibliográficas

- Andrade Dávila, J. (2009). La transformación de la Justicia. Justicia de Paz. V&M Gráficas. 1ra edición.
https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/La_transformacion_de_la_justicia.pdf
- Baldivia Figueroa, M. (2013). Fundamentos jurídicos para incorporar una ordenanza municipal de conciliación por irrupción de linderos de tierras de propiedad privada en caranavi.
<https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21985/TD-4281.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabanellas, G (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Undécima edición.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cadena, J. (2020). La justicia de paz: Método alternativo eficaz en conflictos de linderos. Facultad de ciencias políticas y administrativa. Carrera de derecho.
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6549/1/LA%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20M%c3%89TODO%20ALTERNATIVO%20EFICAZ%20EN%20CONFLICTOS%20DE%20LINDEROS.pdf>
- Código Civil del Ecuador. (2005). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005. Última modificación: jul.-2019
<https://bde.fin.ec/wpcontent/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). Ley 0 Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar. 2009 Última modificación: 22-may.-2015.
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Coloma Villacís, P. (2020). Análisis del cumplimiento de la obligación de los gobiernos autónomos parroquiales rurales de Pichincha, respecto a la promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, a partir de la expedición del COOTAD, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7576/1/T3289-MGDE-Coloma-Analisis.pdf>

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. (1999). Asamblea General. Resolución 217A(III)
https://fund-culturadepaz.org/wp-content/uploads/2021/02/Declaracion_CulturadPaz.pdf
- Espasa, D., Series, E. A., & Siglo, E. (2001). Diccionario jurídico Espasa. Obtenido de Fundación Tomás Moro Copyright: Fundación Tomás Moro (2001) y Espasa Calpe, S.A. (2001)
<https://leyderecho.org/diccionario-juridico-espasa/>
- Fuquen Alvarado, M. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. Revista Tabula Rasa. Bogotá.
<https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>
- Gonzalo Quiroga, M. (2021). Mediación y Cultura de Paz en los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030. Revista Científica Académica Polo del Conocimiento. Volumen 6.
[file:///D:/usuario/Downloads/Dialnet-MediacionYCulturaDePazEnLosObjetivosDeDesarrolloSo-8017033%20\(1\).pdf](file:///D:/usuario/Downloads/Dialnet-MediacionYCulturaDePazEnLosObjetivosDeDesarrolloSo-8017033%20(1).pdf)
- Heras, J.L. (2014). Topografía. Tomado de Enciclopedia jurídica, publicada en Catastro.
<https://joseluisheras.wordpress.com/2014/01/23/linderos-deslinde-y-amojonamiento-2/comment-page-1/>
- Ley de Arbitraje y Mediación. (2006). Codificación 14 Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20C3%B3n.pdf>
- Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. (2016). Ley 0 Registro Oficial 711 de 14- mar.-2016.
<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Ley-Organica-de-Tierras-Rurales-y-Territorios-Ancestrales.pdf>
- Machado, M. (2015). Fragmentación y poder. transformaciones en la política de tierras y redistribución agraria. una visión desde las redes de política pública.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7768/6/TFLACSO-2015MAMA.pdf>
- Martin, R. (2019). Análisis de las ventajas y desventajas de la mediación frente al proceso judicial. Mediación y resolución alternativa de conflictos. UEMC.
- Peralta, T. (2009). La mediación comunitaria como medio alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana. Tesis doctoral. Universidad Técnica Particular de Loja. Escuela de Ciencias jurídicas.
<https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/64-Tesis-sobre-mediacion-comunitaria.pdf>

- Rojas Ferrín, L. A. (2020). Levantamiento topográfico para uso agrícola del predio Finca García, cantón Naranjal, Facultad de Ciencias Agrarias Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/49053/1/Rojas%20Ferr%c3%adn%20Luis%20Alfredo.pdf>
- Sánchez Gavilánez, J. A. (2020). Los jueces de paz y el derecho constitucional de acceso a la justicia en Tungurahua, Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/31346/1/FJCS-POSG-210.pdf>
- Vásquez, I. (2016). Tipos de estudios y métodos de investigación. Revista gestipolis <https://www.gestipolis.com/tipos-estudio-metodos-investigacion/>
- Vintimilla, J. (2020) la mediación comunitaria en el Ecuador. Artículo. Biblioteca Cejamericas. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/39-LaMediacionComunitariaenelEcuador.pdf>
- Zavala Egas, J. (2012). Teoría de la seguridad jurídica. V/LEX Revista jurídica N°8. <https://vlex.ec/vid/teoria-seguridad-juridica-38222655>